

**N. DE NIEVES NIETO. LA RELACIÓN LABORAL DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

Thomson-Civitas, Cizur Menor (Navarra, 2008), 165 pp.

Luis Fernando De Castro Mejuto

*Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.
Investigador del Área de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
Universidade da Coruña.*

Esta obra incide en uno de los aspectos candentes del ámbito jurídico: las relaciones laborales y de seguridad social del llamado sector solidario o *tercer sector*; siendo oportuna y especialmente relevante si se tiene presente que se han venido planteando multitud de problemas prácticos relacionados con él, cuya solución, a veces, ha entrañado dificultades derivadas de la falta de una exposición sistemática de su marco jurídico. No ha de olvidarse, y así lo recuerda la autora en la «Presentación», que aquél «ya incluye en España a más de 250.000 organizaciones con unos 11 millones de personas asociadas, un millón y medio de voluntarios, más de 690.000 empleos remunerados a tiempo completo y unos gastos operativos que suponen el 4% del PIB» y que «vivimos en un mundo globalizado», donde la cooperación, cada vez más, reclama su peso específico. Estos dos datos de por sí hacen sumamente sugestivo a cualquier operador jurídico la lectura de este libro.

Su estructura descansa sobre cuatro capítulos, que estudian el *tercer sector* desde todos los ámbitos laborales posibles. En el primer capítulo, titulado «La política española de cooperación para el desarrollo como contexto del contrato de trabajo para la cooperación internacional» y que se podría calificar como introductorio del tema, la autora disecciona el origen de la actividad solidaria y su redefinición actual (aquilatado en una «diversidad de instituciones que, directa o indirectamente son creadas por los ciudadanos y los representan asumiendo tareas de relevancia pública»), la configuración de la cooperación internacional como parte integrante de la acción exterior del Estado y la orientación dirigida fundamentalmente al desarrollo; objetivos todos ellos fijados en la Declaración del Milenio (2000), en las Medidas de Consenso de la Declaración de Monterrey (2002) y en los Compromisos de la Cumbre de Johannesburgo (2006). En el segundo capítulo, rubricado «La naturaleza jurídica de la relación de cooperación internacional para el desarrollo o la acción humanitaria», se considera el ámbito normativo regulado en el Estatuto del Cooperante, distinguiéndose entre los tipos de relación jurídica sometidos a él, conjunto en el cual se puede, a su vez,

diferenciar entre los estatutarios y los administrativos (cooperantes funcionarios; ya sean fijos, ya sean temporales); de aquéllos que están excluidos de su radio de acción, bien porque se prevé así expresamente en el citado Estatuto, bien porque se derivan de la Ley de Cooperación. En el capítulo tercero, denominado «El contrato de trabajo para la cooperación internacional para el desarrollo o la acción humanitaria»), se desgrena en once números la relación laboral de los cooperantes mediante la revisión de todos los elementos de aquélla: ámbito subjetivo (cooperante y entidad promotora) –número 1-; ámbito objetivo (participación en sí misma y países o territorios beneficiarios de esa cooperación) –número 2-; modalidades de contratación, que incluirá todas las modalidades previstas por la legislación laboral –número 3-; forma del contrato suscrito, su depósito y acuerdo complementarios –números 4 a 6-; los derechos y deberes de los cooperantes –números 7 y 8-; la consideración del periodo de cooperación como excedencia –número 9-; la extinción de la relación laboral para la cooperación internacional al desarrollo –número 10-; y finalmente, un número 11 dedicado a la reinserción laboral de los cooperantes internacionales retornados. El último capítulo, rotulado «La protección social del cooperante internacional de carácter laboral», cierra el marco jurídico de la institución al abordar, en tres números, el sistema de protección social ordinario previsto en el Estatuto de los Cooperantes; la necesidad de suscribir un seguro colectivo, cuando los riesgos no queden cubiertos por el anterior; y el Fondo para el aseguramiento colectivo de los cooperantes, creado por la Ley 42/2006, de 28/Diciembre.

Como conclusión puedo decir –desde mi modesta opinión- que este libro merece una muy positiva crítica en cuanto al completo análisis de esta importante realidad, con imbricaciones clave tanto a nivel nacional como internacional y vehículo imprescindible para el desarrollo de zonas deprimidas del mundo. En definitiva, se examina la institución de una forma sincrética, pero cabal, y de tal forma que hace asequible este complicado tema a cualquier profano, bajo el prisma de clarificar los aspectos más sobresalientes de este sector en alza.